



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00191-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA
DEMANDANTE	GIOVANNY ARTURO GUERRA LOPEZ
DEMANDADO	MANUEL JOSE ALARCON NAVARRO

ASUNTO

Pasa el despacho a resolver el recurso de reposición – en subsidio apelación- formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el numeral 5° de la parte resolutive del auto adiado 10-noviembre-2023 mediante el cual se decidió negar algunas medidas cautelares solicitadas.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Afirma textualmente:

“ (...)i) la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro de propiedad del demandado constituye la medida cautelar por excelencia en los juicios de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual; ii) su pedimento es de naturaleza informal limitado a denunciar que se trata de bienes sujetos a registro de la parte demandada; iii) los requisitos de apariencia de buen derecho, la necesidad, efectividad y proporcionalidad no son, en estricto, requisitos para el decreto de la preventiva de inscripción de la demanda; y, iv) en caso de que no pertenezcan al demandando el funcionario de registro deberá así comunicarlo.

5. En conclusión, solo basta su pedimento con la enunciación de que los bienes objeto de inscripción pertenecen a la parte convocada; el análisis a realizar por el operador judicial es más laxo, y corresponderá al registrador verificar la propiedad, y si el bien no pertenece se abstendrá de la inscripción.

6. De tal modo, que la petición cautelar formulada cumple en completitud con las exigencias para el decreto y práctica de la inscripción de la demanda dentro del presente proceso declarativo de responsabilidad civil sin necesidad de otro aditamento, pues en últimas quien deberá indicar si los bienes denunciados corresponden al demandado, Manuel José Alarcón Navarro, es la autoridad de registro correspondiente.

7. Con todo, a efectos de cumplir la finalidad de la medida cautelar, entre otras, asegurar la efectividad de la pretensión SE APORTAN los certificados de propiedad de los vehículos automotores

de propiedad de Manuel José Alarcón Navarro, para validar la titularidad que detenta sobre los mismos, y con ello, proceda a decretar la inscripción de la demanda.”

TRÁMITE

Allegado el memorial contentivo del recurso, se le corrió traslado por el término de 3 días, durante los cuales no se recibió intervención alguna.

CONSIDERACIONES

Esta unidad judicial en auto de fecha 10-noviembre-2023 decidió negar las medidas cautelares atinentes a la inscripción de la demanda sobre dos vehículos (camioneta y motocicleta) en tanto no se había aportado documento que acreditada la propiedad de los mismos en cabeza del ejecutado.

El apoderado judicial de la parte demandante se encuentra en desacuerdo con la decisión, afirmando que la cautela es procedente de conformidad con lo normado en el art. 590 del CGP, por lo que basta solo su pedimento para que sean concedidas, ya que en caso de que los bienes no pertenezcan al demandado, el registrador deberá comunicarlo. En todo caso, aporta los certificados de propiedad de los vehículos objeto de las medidas.

Revisados los documentos aportados por el recurrente, se advierte que en efecto se ha acreditado la propiedad de los vehículos en cabeza del demandado MANUEL JOSE ALARCON NAVARRO, motivo por el cual superada la omisión avistada en la demanda, corresponde Reponer el numeral 5° de la parte resolutive del auto de fecha 10-noviembre-2023, y, en consecuencia, decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda: a) Sobre el vehículo marca CITROEN C5 AIRCROSS de placas KVR678 cuyo propietario es MANUEL JOSÉ ALARCÓN NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.870.548. b) Sobre la motocicleta marca HONDA XRE300 ABS de placas GWM34G cuyo propietario es MANUEL JOSÉ ALARCÓN NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.870.548.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Reponer el numeral 5° de la parte resolutive del auto de fecha 10-noviembre-2023 de acuerdo a lo expresado en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda: a) Sobre el vehículo marca CITROEN C5 AIRCROSS de placas KVR678 cuyo propietario es MANUEL JOSÉ ALARCÓN NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.870.548. b) Sobre la motocicleta marca HONDA XRE300 ABS de placas GWM34G cuyo propietario es MANUEL JOSÉ ALARCÓN NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.870.548. *Oficiese.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dc4d5851c6a3a33933def869d078340f711da7ff61073472d0e39f25b7f799**

Documento generado en 29/01/2024 09:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>